

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 748/2012

**PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.
VS.**

**JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”.

México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil trece.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiuno de diciembre de dos mil doce, mediante el cual la empresa **PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.**, por conducto del [REDACTED], promovió inconformidad contra actos de la **JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** derivados de la Licitación Pública Nacional número **LO-924044999-N69-2012** relativa a los trabajos denominados **“Tercera Etapa de ampliación a ocho carriles del Periférico Nororiente, Tramo E.C. Rioverde/Cd. Valles a E.C. 57 San Luis Potosí/Matehuala, subtramo puente Rivera a E.C. 57, ubicado en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí”**.

SEGUNDO. Por acuerdo número 115.5.3721 de veintisiete de diciembre de dos mil doce, se le requirió a la convocante rindiera su informe previo y se le requirió a la empresa inconforme exhibiera dos juegos completos de copias de traslado de los anexos que adjuntó a su propuesta (fojas 0211 a 0214).

TERCERO. Mediante proveído número 115.5.3722 de veintiocho de diciembre de dos mil doce, esta unidad administrativa determinó negar de manera provisional la suspensión solicitada por la empresa accionante, al considerar que no se observaba de manera preliminar contravenciones a la normatividad de la materia (fojas 0218 a 0222).

CUARTO. Por oficio sin número de ocho de enero de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el día siguiente, el Director General del organismo público descentralizado **JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** rindió el informe previo que le fue solicitado, mencionando entre otros aspectos, lo siguiente (fojas 0226 a 0235):

- a) Que el origen de los recursos económicos ejercidos en la licitación controvertida son federales, provenientes del Fondo Metropolitano los cuales son administrados por el Fideicomiso de Administración e Inversión.
- b) El monto autorizado ascendió a la cantidad de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 MN) y el adjudicado fue por un monto de \$27'009,379.15 (veintisiete millones nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 15/100 MN).
- c) Respecto al estado actual que guarda el procedimiento de contratación que nos ocupa, indicó que se encuentra debidamente concluido mediante la emisión y notificación del fallo, aunado a que la obra constructiva e encuentra en proceso.

QUINTO. Mediante acuerdo número 115.5.0106 de catorce de enero de dos mil trece, esta Dirección General tuvo por recibido el informe previo de mérito, por lo que se admitió a trámite la presente inconformidad (fojas 0236 a 0237).

SEXTO. A través del proveído número 115.5.0117 de catorce de enero de dos mil trece, esta unidad administrativa determinó negar de manera definitiva la suspensión solicitada por la empresa inconforme, en atención a que no se cumplieron íntegramente los requisitos previstos en los párrafos primero y segundo del artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 0238 a 0240).

SÉPTIMO. Por acuerdo número 115.5.0178 de veintiuno de enero de dos mil trece, se requirió a la convocante rindiera su informe circunstanciado y remitiera copias de la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio (fojas 0243 a 0244).

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-3-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



OCTAVO. Por oficio sin número de treinta de enero de dos mil trece, recibido en esta unidad administrativa el mismo día, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y aportó toda la documentación relativa al procedimiento de contratación (fojas 0249 a 0298).

NOVENO. Por escrito recibido el treinta de enero de dos mil trece, las empresas **SÁNCHEZ VÁLDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** acudieron a la presente instancia a manifestar lo que a su interés convino; asimismo, por escrito recibido el seis de febrero del mismo año, el consorcio mencionado señaló un domicilio electrónico a efecto de que en éste le sean practicadas las notificaciones (fojas 0299 a 0338).

DÉCIMO. Por proveído número 115.5.0329 de ocho de febrero de dos mil trece, se tuvo por rendido el informe circunstanciado y se dio vista con el mismo a la empresa inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ejerciera su derecho de ampliar su escrito inicial de impugnación, mismo que no ejerció; asimismo, se requirió al consorcio tercero interesado para que exhibiera instrumento público en el que conste el poder amplio del [REDACTED] para que actúe en representación de las empresas **SÁNCHEZ VÁLDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, o bien, que se presentara el [REDACTED] para que ratificara el contenido y firma del citado escrito de desahogo de audiencia (fojas 0339 a 0342).

DÉCIMO PRIMERO. Por escrito recibido el dieciséis de febrero de dos mil trece, el consorcio tercero interesado desahogó en tiempo y forma el requerimiento realizado mediante el acuerdo 115.5.0329 de ocho de febrero de dos mil trece, según se advierte del proveído número 115.5.0379 de dieciocho de febrero de dos mil trece.

DÉCIMO SEGUNDO. Por acuerdo número 115.5.0380 de diecinueve de febrero de dos mil trece, se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por la inconforme, por el consorcio tercero interesado y la convocante y se abrió periodo de alegatos (fojas 0357 a 0358).

DÉCIMO TERCERO. Por escrito recibido el veinticinco de febrero de dos mil trece, el consorcio inconforme formuló sus alegatos, los cuales se tuvieron por presentados a través del proveído número 115.5.0434 de veintiséis de febrero de dos mil trece (fojas 0359 a 0371).

DÉCIMO CUARTO. No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción el dos de abril de dos mil trece y se turnaron los autos para dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 al 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-5-



Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que el origen de los recursos económicos ejercidos en la licitación controvertida son federales, provenientes del Fondo Metropolitano los cuales son administrados por el Fideicomiso de Administración e Inversión.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de presentación y apertura de propuestas y el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta.

En el caso en particular, la empresa promovente presentó proposición en el procedimiento de contratación de marras, según se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce.

Ahora bien, es el caso de que tanto la convocante como el consorcio tercero interesado manifiestan en el informe circunstanciado y en el desahogo de derecho de audiencia, respectivamente, que la inconformidad de mérito es improcedente, en virtud de que la empresa accionante refiere como acto impugnado el fallo emitido dentro de la Licitación Pública Nacional número LO-924044999-L69-2012, por lo que niegan y desconocen el acto controvertido y solicitan que se decrete la improcedencia de la inconformidad y, por ende, sea sobreseída.

Sobre el particular, esta unidad administrativa se pronuncia en el sentido de que la inconformidad de mérito, es procedente, aun cuando efectivamente a lo largo del escrito de impugnación se haga alusión al procedimiento de contratación número LO-

924044999-L69-2012 cuando el número correcto de licitación es LO-924044999-N69-2012; lo anterior es así, en virtud de que el propio inconforme ofrece y exhibe como probanzas diversas constancias inherentes a la Licitación Pública Nacional número LO-924044999-N69-2012, tales como el resumen de la convocatoria, la convocatoria misma, el acta de visita de obra, las actas de las juntas de aclaraciones, el acta de presentación y apertura de propuestas, el acta de fallo y el acta de notificación del mismo, aunado a que del acta de presentación y apertura de propuestas, se reitera, se desprende que el licitante **PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.** presentó propuesta dentro de la licitación pública nacional número LO-924044999-N69-2012.

Asimismo, del propio escrito de inconformidad se advierte que existe identidad tanto de la entidad convocante como del objeto del procedimiento concursal, dado que en aquél se manifiesta que quien emitió el acto reclamado es la **JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, como que el objeto de la licitación es la *“Construcción de la tercera etapa de ampliación a ocho carriles del Periférico Nororiental, Tramo E.C. Rioverde/Cd. Valles a E.C. 57 San Luis Potosí/Matehuala, subtramo puente Rivera a E.C. 57, ubicado en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí”* por lo que para esta unidad administrativa no queda duda de que el fallo que se combate a través de la presente inconformidad, es el fallo dictado el catorce de diciembre de dos mil doce, por la convocante aludida, dentro del procedimiento de contratación número LO-924044999-N69-2012 relativo al objeto detallado con antelación y que la alusión del inconforme a diverso número de procedimiento licitatorio obedece únicamente a un error mecanográfico que en nada afecta la defensa que ha instaurado en contra del fallo en mención.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de propuestas, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dé a conocer el fallo o, en su defecto, en caso de

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-7-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



no haberse celebrado junta pública, a partir de que se le notificó a los licitantes el fallo que corresponda.

Precisado lo anterior, si la junta pública en la que se dio a conocer el fallo tuvo verificativo **el catorce de diciembre de dos mil doce**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 83, fracción III, de la Ley de contratación pública aplicable, para inconformarse en contra de dicho acto quedó comprendido del **diecisiete al veinticuatro de diciembre de dos mil doce**, sin contar los días **quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de diciembre del mismo año** por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintiuno de diciembre de dos mil doce**, como se acredita con el acuse de recibo visible en la foja 0001 del expediente en que se actúa, es inconcuso que la inconformidad de marras se presentó de manera oportuna.

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que el [REDACTED] acreditó contar con facultades suficientes de representación legal de la empresa **PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.**, a través de las copias certificadas de la escritura número treinta y siete mil ciento sesenta y siete de catorce de agosto de dos mil siete, otorgada ante el Notario Público número quince de San Luis Potosí.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El trece de noviembre de dos mil doce, la **JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** convocó la Licitación Pública Nacional número **LO-924044999-N69-2012** relativa a los trabajos denominados ***“Tercera Etapa de ampliación a***

ocho carriles del Periférico Nororiente, Tramo E.C. Rioverde/Cd. Valles a E.C. 57 San Luis Potosí/Matehuala, subtramo puente Rivera a E.C. 57, ubicado en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí”.

2. El veintidós y veintisiete de noviembre de dos mil doce, se llevaron a cabo las juntas de aclaraciones.
3. El cinco de diciembre de dos mil doce, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas.
4. Seguido el procedimiento el catorce de diciembre de dos mil doce, se emitió el fallo del procedimiento de contratación controvertido.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 0001 a la 0015), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-9-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

La empresa inconforme hace valer los siguientes motivos de disenso:

- a) Señala que el fallo carece de motivación y fundamentación, en virtud de que en el caso de su representada no se analiza su proposición técnica para determinar los puntos que en cada rubro y concepto le fueron asignados; asimismo, en el caso del consorcio tercero interesado tampoco se consigna en el acta qué elementos se tomaron en consideración para asignarle mayor puntuación.
- b) Que en el rubro de maquinaria y equipo de construcción, la convocante asignó 1.57 a la inconforme y 1.89 a la adjudicada pero sin indicar cómo obtuvo ese puntaje, aun cuando su representada afirma que presentó veintiséis facturas de tractores, cargadores, planta de asfalto y compactadores, por lo que debió obtener un puntaje mayor.
- c) Que en el rubro concerniente a experiencia y preparación académica del superintendente, la convocante otorgó 1.5 y 1.5 a la convocante, mientras que a las adjudicadas 2.0 y 2.5 puntos, aun

cuando el superintendente propuesto cuenta con experiencia y preparación suficiente.

d) Que en el rubro inherente a personal con discapacidad, la convocante asignó 1.00 a las adjudicadas, mientras que a su representada 0 puntos, no obstante que sí presentó cédulas de liquidación de cuotas obrero patronales del IMSS en el que se incluyen trabajadores con discapacidad, mientras que no se especifica sobre qué documentos se basó la convocante para asignarle 1.0 a las ganadoras.

e) Que en el apartado de subcontratación de MIPYMES, la convocante asignó 1.00 a las adjudicadas, mientras que al resto de los licitantes 0, mas omite referir qué documentación sí presentó la adjudicada para obtener ese puntaje.

f) En cuanto a la especialidad y cumplimiento de contratos, la convocante asignó mayor puntaje en especialidad en contratos completos y actas de entrega-recepción a la inconforme; sin embargo, en cumplimiento de contratos se le asigna un mayor puntaje a la adjudicada, lo cual no resulta congruente.

SÉPTIMO. Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe en determinar sobre la legalidad de la evaluación y fallo que emitió la convocante.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de técnica y por estar estrechamente relacionados entre sí, esta unidad administrativa abordará el estudio

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-11-



de los motivos de disenso sintetizados en los incisos a), b), c), d), e) y f), los cuales devienen ***fundados***, al tenor de los siguientes razonamientos:

En esencia, esgrime la empresa inconforme que el fallo controvertido adolece de motivación, habida cuenta de que no se señalan los documentos que la convocante tomó en consideración para asignar los puntajes tanto a su propuesta, como a la propuesta del consorcio adjudicado. De manera concreta, indica que en los rubros relativos a maquinaria y equipo de construcción, experiencia y preparación académica del superintendente, personal con discapacidad, subcontratación de MIPYMES y especialidad y cumplimiento de contratos, desconoce el motivo por el cual la convocante asignó determinados puntos a su propuesta técnica y a la propuesta adjudicada, toda vez que la convocante es omisa en señalar la documentación que consideró al momento de otorgar los puntajes correspondientes.

En principio, se destaca que en los procedimiento de licitación pública, las entidades y dependencias convocantes al evaluar las propuestas de los participantes, deben de verificar que éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, y dependiendo del criterio de evaluación aplicable se determinarán aquellas propuestas solventes porque cumplen con todos los requisitos de la convocatoria, optando de entre ellas, según sea el caso, por la propuesta económicamente más baja, o bien, aquella que haya obtenido el puntaje más alto, debiendo en ambos supuestos de expresar los motivos que llevaron a la convocante a arribar a tal conclusión.

Ahora bien, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 39, fracción I, prescribe que el fallo que emita la convocante en el procedimiento de contratación de que se trate, deberá contener la relación de los licitantes cuyas

propuestas se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de convocatoria que en cada caso se incumpla, requisitos que se traducen en fundamentación y motivación del fallo.

Por su parte, la fracción II del mismo ordinal, dispone que también el fallo deberá contener la relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones, que se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno y que en caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria.

Asimismo, al ser el fallo un acto administrativo éste debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así las cosas, la fracción V del supracitado artículo 3, prescribe que el acto administrativo debe estar **fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero el expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto. Dicho precepto legal es del tenor literal siguiente:

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

V. Estar fundado y motivado...”

En esa guisa, conforme al artículo transcrito con antelación, se concluye que todo acto administrativo, en el caso, el **fallo**, deberá contener, en el acta celebrada para tal efecto, **las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-13-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



En esta línea argumental, para efecto de colmar el requisito de fundamentación y motivación del acto administrativo consistente en el fallo que pone fin a un procedimiento de contratación, cuando el mecanismo de evaluación haya sido el de puntos y porcentajes, resulta indispensable que se haga constar no sólo la calificación obtenida en cada uno de los rubros y subrubros que se evaluaron, sino también la documentación que se tomó en consideración para asignar dicha calificación, o bien, en el supuesto de que la documentación exhibida no haya sido suficiente para recibir una ponderación, o no haya sido exhibida, o no cumpla con los requisitos solicitados en la convocatoria, así deberá señalarse en el fallo de que se trate.

Lo anterior es así, puesto que es la única manera de garantizar que los licitantes tengan la absoluta certeza del por qué obtuvieron o no los puntajes consignados en el veredicto, máxime si se toma en consideración que de acuerdo a este criterio de evaluación, quien presenta mayor número de documentos o acredita mayor años de experiencia, por ejemplo, es quien obtiene la mayor calificación y a partir de este máximo asignado, la convocante reparte de manera proporcional la puntuación entre el resto de los licitantes, en razón de la documentación exhibida en cada caso en particular.

Por ello, a juicio de esta autoridad el fallo impugnado carece de motivación y fundamentación, toda vez que de la revisión a este no se advierten las razones especiales o particulares en que se apoyó la convocante para asignar el puntaje asentado en la evaluación técnica en todos y cada uno de los rubros y subrubros que evaluó, en específico, respecto a las propuestas de la empresa **PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.** y del consorcio integrado por **SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** que son las propuestas involucradas en la presente litis.

En efecto, en aras de una mejor exposición del tema a dilucidar, se torna indispensable atender el fallo dictado el catorce de diciembre de dos mil doce, en la parte que interesa, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Veamos.

 	
ACTA DE FALLO	
Convocatoria Pública Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado <i>compraNet</i> , el día 13 de Noviembre de 2012.	
Expediente de Licitación No:	Obra:
LO-924044999-N69-2012	"Tercera Etapa de ampliación a ocho carriles del Periférico Nororiental, Tramo E.C. Rioverde/Cd. Valles a E.C. 57 San Luis Potosí/Matehuala, subtramo puente Rivera a E.C. 57, ubicado en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí."
I. FUNDAMENTO LEGAL	
Con fundamento en los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 88 del Reglamento de la citada Ley; numeral 13 de la sección 1 de la Convocatoria a la Licitación.	
II. LUGAR / FECHA	
En el lugar que ocupa la sala de usos múltiples de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, ubicada en calle Mariano Jiménez No. 830, Col. Alamos C.P. 78280, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las nueve horas del día 14 de Diciembre de 2012.	
III. OBJETIVO	
Emitir el fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-924044999-N69-2012, con la finalidad de otorgar el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de la obra: "Tercera Etapa de ampliación a ocho carriles del Periférico Nororiental, Tramo E.C. Rioverde/Cd. Valles a E.C. 57 San Luis Potosí/Matehuala, subtramo puente Rivera a E.C. 57, ubicado en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí."	
IV. SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESIDE EL ACTO DE FALLO	
Preside este acto el C. Ing. Ricardo Fermin Purata Espinoza, Director General de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí.	
V. ACTUACIONES	
V.1.- En base a la cita hecha y notificada a los participantes al acto de presentación y apertura de proposiciones celebradas el día 05 de Diciembre de 2012 y en apego a lo Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012	
<small>"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no se patrocinará ni promoverá por ningún otro agente y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".</small>	
	
Av. Mariano Jiménez No. 830, Col. Alamos, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78280 Tel. y Fax: (444) 815 35 30, 815 32 11, 820 40 15 www.jecp.gob.mx	

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-15-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



establecido en la convocatoria a la licitación pública; la convocante adjudicará el contrato al licitante cuya proposición resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de adjudicación que establecidos en la convocatoria a la licitación pública, en la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. -----

- V.2.- La proposición solvente a quien se le adjudicará el contrato será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a lo establecido en la convocatoria a la licitación pública, que cumpla con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Junta Estatal de Caminos, garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas, otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, asegure las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, capacidad, experiencia, especialidad y cumplimiento de contratos y demás circunstancias pertinentes. Para este efecto, se realizó a través del mecanismo establecido en la fracción II del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; término noveno, sección tercera del acuerdo en el que la Secretaría de la Función Pública emite diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 2010; y numeral 11 de la sección 1 de la convocatoria a la licitación, donde se establecen las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje a través de rubros y subrubros, para determinar la solvencia de las proposiciones y establecer la proposición a quien se le adjudicará el contrato.-----

En base a lo anterior, se llevó a cabo la evaluación de la solvencia de las proposiciones la cual se llevo a cabo en base a la documentación presentada por cada uno de los licitantes que cumplieran con los requerimientos solicitados por la convocante en la convocatoria a la licitación, iniciando primeramente con la proposición técnica, para tal efecto se analizó el criterio relativo a la calidad de la obra, capacidad del licitante, experiencia y especialidad del licitante y cumplimiento de contratos, de lo anterior se obtuvo el puntaje que a continuación se menciona: -----

A.- Calidad de la obra: -----

Las características, en su puntaje, tienen una ponderación en conjunto de **15.0 (quince) puntos** como máximo, los cuales se distribuyeron de la forma siguiente: -

A.1.) Materiales.

Puntuación máxima asignada. 1 (uno) Punto.-----

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

2

*Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro o otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS



Forma de evaluación. Para la evaluación de este subrubro se revisó el listado de insumos de los materiales, relación de bancos y programa de utilización de materiales propuesto por el licitante, para efectos de evaluación solo se verificó los materiales más significativos.

Otorgamiento de puntos. La convocante verificó que los materiales propuestos para la ejecución de los trabajos que se licitan, sean los adecuados y necesarios, y que estos cumplan con las especificaciones generales y/o particulares establecidas en la convocatoria a la licitación, que se hayan considerado las mermas y desperdicios de los mismos en sus análisis de precios unitarios y que lo mismo se vea reflejado en su programa calendarizado de suministro de materiales y que hayan coincidido con los volúmenes propuestos de los bancos de materiales.

Si el o los formatos no fueron llenados con la información solicitada por la convocante o es ilegible, no se consideró para el otorgamiento de puntaje.

El licitante que cumplió con este requisito obtuvo el puntaje indicado en este apartado, quien no cumplió con lo señalado en el párrafo anterior obtuvo cero (0) puntos.

De lo anterior se obtuvo el siguiente puntaje:

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	1.00
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	1.00
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	1.00
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	1.00
DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	1.00
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A. DE C.V.	1.00
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	1.00
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	1.00
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	1.00
CONCRESER S.A. DE C.V.	1.00
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	1.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	1.00
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	1.00
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	1.00
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	1.00

A.2.) Mano de obra.

Puntuación máxima asignada. 1 (uno) Punto.

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

Av. Mariano Jiménez No. 830, Col. Alamitos, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78280 Tel. y Fax. (444) 815 35 30, 815 32 11, 820 40 15

www.slp.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-17-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Forma de evaluación. Para la evaluación de este subrubro se revisó el programa de mano de obra propuesto por el licitante, para efectos de evaluación solo se consideró el personal hasta nivel de cabo o jefe de cuadrilla. No se consideró para esta evaluación el personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponda a los costos indirectos.

Otorgamiento de puntos. La convocante verificó que el personal propuesto por el licitante, sea el adecuado y suficiente para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan.

El licitante que cumplió con este requisito obtuvo el puntaje indicado en este apartado, quien no cumplió con lo señalado en el párrafo anterior obtuvo cero (0) puntos. En el caso de los formatos no fueron llenado con la información solicitada por la convocante o es ilegible, no se consideró para el otorgamiento de puntaje.

De lo anterior se obtuvo el siguiente puntaje:

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	1.00
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	1.00
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	1.00
SERVIMACÓ, S.A. DE C.V.	1.00
DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	1.00
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A DE C.V.	1.00
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	1.00
G Y G CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	1.00
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	1.00
CONCRÉSER S.A. DE C.V.	1.00
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	1.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	1.00
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	1.00
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	1.00
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	1.00

A.3.) Maquinaria y equipo de construcción.

Puntuación máxima asignada. 6 (seis) Puntos

Forma de evaluación. Para la evaluación de este subrubro, se revisó el programa y la relación de maquinaria y equipo de construcción propuesto por el licitante, para efectos de evaluación solo se consideró la maquinaria y equipo mayor.

Otorgamiento de puntos. La convocante verificó que la maquinaria y equipo propuesto por el licitante en su programa y relación de maquinaria y equipo de construcción, sea el

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

4

*Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS



Forma de evaluación. Para la evaluación de este subrubro se revisó el programa de mano de obra propuesto por el licitante, para efectos de evaluación solo se consideró el personal hasta nivel de cabo o jefe de cuadrilla. No se consideró para esta evaluación el personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponda a los costos indirectos.

Otorgamiento de puntos. La convocante verificó que el personal propuesto por el licitante, sea el adecuado y suficiente para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan.

El licitante que cumplió con este requisito obtuvo el puntaje indicado en este apartado, quien no cumplió con lo señalado en el párrafo anterior obtuvo cero (0) puntos. En el caso de los formatos no fueron llenado con la información solicitada por la convocante o es ilegible, no se consideró para el otorgamiento de puntaje.

De lo anterior se obtuvo el siguiente puntaje:

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	1.00
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	1.00
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	1.00
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	1.00
DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	1.00
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A DE C.V.	1.00
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	1.00
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	1.00
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	1.00
CONGRESER S.A. DE C.V.	1.00
COCONAL S.A.P.I. DE C.V.	1.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	1.00
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	1.00
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	1.00
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	1.00

A.3.) Maquinaria y equipo de construcción

Puntuación máxima asignada. 6 (seis) Puntos

Forma de evaluación. Para la evaluación de este subrubro, se revisó el programa y la relación de maquinaria y equipo de construcción propuesto por el licitante, para efectos de evaluación solo se consideró la maquinaria y equipo mayor.

Otorgamiento de puntos. La convocante verificó que la maquinaria y equipo propuesto por el licitante en su programa y relación de maquinaria y equipo de construcción, sea el

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

4

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-19-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SAN LUIS POTOSÍ



San Luis Potosí
Un Gobierno para Todos

necesario y suficiente para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan.-

El licitante que cumplió con este requisito se le asignaron 4 (cuatro puntos) del total del puntaje indicado en este apartado, quien no cumplió con este requisito obtuvo cero (0) puntos.

De lo anterior se determinó el siguiente puntaje:

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	4.00
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	4.00
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	4.00
SERVIMACÓ, S.A. DE C.V.	4.00
DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	4.00
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A. DE C.V.	4.00
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	4.00
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	4.00
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	4.00
CONCRESER S.A. DE C.V.	4.00
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	4.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	4.00
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	4.00
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	4.00
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	4.00

Al licitante que acreditó el equipo necesario y suficiente para la ejecución de los trabajos, y tomando como referencia los documentos legales que acrediten la propiedad de la maquinaria y equipo que se empleara en la obra, y aquel licitante que presentó el mayor número de maquinaria y equipo propio se le adjudicaron los 2 (dos puntos) restantes del total del puntaje indicado en este apartado. Para determinar dicho porcentaje, se dividió el número de unidades señaladas como propias en la relación de maquinaria y equipo de construcción (forma E-4) entre el número total de unidades que se mencionen en dicha relación. Al resto de los licitantes que acreditaron contar con el equipo suficiente y necesario para ejecutar los trabajos, se les adjudicó la parte proporcional que le corresponde conforme al porcentaje de equipo propio que presentaron, mediante una regla de tres simple.

El licitante que no cumplió con este requisito o la maquinaria y equipo es arrendada obtuvo cero (0) puntos. Si el o los formato(s) no fueron llenado(s) con la información solicitada por la convocante, o es ilegible(s) no se consideró para el otorgamiento de puntaje.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



San Luis Potosí
Un Gobierno para Todos

De lo anterior se determinó el siguiente puntaje: -----

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	1.35
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	1.24
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	0.11
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	1.03
DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM. CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	0.43
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A. DE C.V.	0.97
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	1.89
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	0.97
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	1.57
CONCRESER S.A. DE C.V.	0.97
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	2.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	0.70
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	0.65
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	1.51
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	0.70

A.4.) Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos.

Puntuación máxima asignada. **2 (dos) puntos.**-----

Forma de evaluación. Para la evaluación de este subrubro se revisó el organigrama del personal profesional técnico propuesto por el licitante, para la ejecución de los trabajos que se licitan cumpla con los requerimientos solicitados en la convocatoria a la licitación.-----

Otorgamiento de puntos. La convocante verificó que el esquema estructural de profesionales técnicos propuesto por el licitante en su organigrama, fuera el adecuado, suficiente y necesario solicitado en la convocatoria a la licitación para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan, que cumplió con el perfil para el cargo propuesto, así como que sea congruente con el considerado en el programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos que se licitan y el curriculum vitae correspondiente.-----

La convocante solicitó en la convocatoria a la licitación para evaluar este subrubro como personal mínimo el siguiente:-----

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

6

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partidos políticos y/o sus recursos, provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-21-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SAN LUIS POTOSÍ



- ❖ Director general o similar.
- ❖ Superintendente.
- ❖ Especialista en impacto ambiental.
- ❖ Residente.
- ❖ Jefe de Topografía.
- ❖ Sobreestante.
- ❖ Contador o administrador.
- ❖ Capturita o similar.

El licitante que cumplió con los requisitos del personal mínimo indicado en este apartado obtuvo el puntaje señalado de dos (2) puntos; el licitante que omitió 2 (dos) o mas documentos, requisitos o no incluyo en el organigrama profesionales técnicos, administrativos y de servicios mencionados en este apartado y solicitados en la convocatoria a la licitación, obtuvo cero (0) puntos.

Si el o los formato(s) no son llenado(s) con la información solicitada por la convocante, o es ilegible(s), o no se consideró para el otorgamiento de puntaje.

De lo anterior se determinó el siguiente puntaje:

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	2.00
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	0.00
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	2.00
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	0.00
DOS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	0.00
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A DE C.V.	0.00
SÁNCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	2.00
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	2.00
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	0.00
CONCRESER S.A. DE C.V.	0.00
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	2.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	0.00
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	0.00
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	2.00
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	2.00

A. 5.) Procedimientos constructivos.

Puntuación máxima asignada. **1 (uno) Puntos.**

Forma de evaluación. Para la evaluación de este subrubro se revisó las formas y técnicas, así como la planeación integral propuesta por el licitante para la ejecución de

Expediente de Licitación LO-924044599-N69-2012

7



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



los trabajos.

Otorgamiento de puntos. La convocante verificó que la planeación integral propuesta por el licitante para la ejecución de los trabajos que se licitan, fueran congruentes con las normas, trabajos por ejecutar, con el proyecto, especificaciones, generales y particulares señaladas en la convocatoria a la licitación y el desarrollo y organización de los trabajos, fueron congruente con las características, complejidad y magnitud de dichos trabajos, de tal manera que el licitante demuestre que conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente, que el procedimiento constructivo fuera acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición.

El licitante que cumplió con estos requisitos obtuvo el puntaje indicado en este apartado, el licitante que no cumplió, obtuvo cero (0) puntos.

De lo anterior se determinó el siguiente puntaje:

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	1.00
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	1.00
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	1.00
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	1.00
DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	1.00
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A. DE C.V.	1.00
SÁNCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	1.00
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	1.00
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	1.00
CONCRESER S.A. DE C.V.	1.00
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	1.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	1.00
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	1.00
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	1.00
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	1.00

A. 6.) Programas.

Puntuación máxima asignada. 4 (cuatro) puntos.

Forma de evaluación. Para la evaluación de este subrubro se revisó los programas de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, utilización de materiales, utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos y programa de ejecución de los trabajos propuestos por el licitante.

Otorgamiento de puntos. La convocante verificó que los programas anteriormente citados propuestos por el licitante, sean congruentes entre todos ellos y que cumplan con los requerimientos necesarios para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012.

8

*Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por persona físicas alguna y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-23-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



que se licitan. El licitante que cumplió con este requisito obtuvo el puntaje indicado en este apartado.

Si el o los formato(s) no fueron llenado(s) con la información solicitada por la convocante, se redujo el puntaje de acuerdo a lo establecido en la convocatoria a la licitación en su numeral 11 en lo correspondiente a este apartado.

De lo anterior se determinó el siguiente puntaje:

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	4.00
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	4.00
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	4.00
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	4.00
DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	4.00
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A. DE C.V.	4.00
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	4.00
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	4.00
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	4.00
CONCRESER S.A. DE C.V.	4.00
CDCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	4.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	4.00
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	4.00
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	4.00
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	4.00

B. Capacidad del licitante:

Se consideró para este rubro una ponderación en conjunto de **15.0 (quince) puntos** como máximo, los cuales se distribuirán de la forma siguiente:

B. 1.- Capacidad de los recursos humanos.

Se consideró para este rubro una ponderación en conjunto de **7 (Siete) puntos.**

B. 1.a).- Experiencia en obras de la(s) categoría(s) solicitada(s)
Puntuación máxima asignada. 2.0 (Dos puntos).

Forma de evaluación. Para la evaluación de este subrubro se revisó el personal profesional técnico propuesto por licitante que sea el adecuado, suficiente y necesario para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan. Para efectos de evaluación solo se consideró el Superintendente de construcción responsable directo de la ejecución de los trabajos.

Otorgamiento de puntos. La convocante verificó que el personal profesional técnico propuesto por el licitante, demostrará haber ejecutado obras de la misma naturaleza; entendiéndose como obras de la misma naturaleza correspondientes a la: **Construcción, ampliación o modernización de caminos a base de mezcla asfáltica en caliente, con importes contratados sin I.V.A. Mayores o igual a 10,000,000.00 (Diez Millones de pesos**

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



00/100 M.N.) y aquellos con importes mayores de 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) sin I.V.A. que sumados den 10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.) para ser considerados como un contrato. Como se estableció en la convocatoria a la licitación en el numeral 11 en lo correspondiente a este apartado, no aplicaron para considerarse como experiencia del superintendente los siguiente tipos de obras o trabajos: 1) conservación y reconstrucción de caminos, 2).- construcción, conservación y reconstrucción de puentes y 3).- Que no sean similares o de la misma naturaleza. Al licitante que cumplió con este requisito se calificó conforme a la mayor experiencia laboral en cuanto a tiempo del personal responsable de los trabajos convocados, tomando como referencia la información presentada por el propio licitante obteniendo el puntaje indicado en este subrubro. -----

El puntaje que se asignó a este subrubro, es en forma proporcional a través de una regla de tres simple; el o los licitantes que como resultado de la regla de tres simple obtuvieron menos de un punto y que demuestre contar con experiencia en el tipo de trabajos solicitados se les otorgo un punto. -----

Si el o los formatos no fueron llenado(s) con la información solicitada por la convocante, o es o son ilegible(s), o no presentaron los documentos requeridos en la convocatoria, no se consideró para el otorgamiento de puntaje.-----

Al o a los licitantes que no presentaron el escrito de designación de Superintendente de construcción que se hace referencia en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas o notas de bitácora de apertura y cierre de la misma. (Por cada contrato que se haya relacionado como experiencia), no se les otorgó puntaje, en razón de que no demostraron documentalmente la experiencia en obras de la misma naturaleza, situación que se estableció en la convocatoria a la licitación en la sección 1, numeral 11, en lo correspondiente a este apartado, como requisito para la evaluación.-----

Asimismo no se aceptaron constancias firmadas por los representantes legales o por el propio superintendente, donde manifestaron acreditar la experiencia en obras similares o de la misma naturaleza, situación que se estableció en la convocatoria a la licitación en la sección 1, numeral 11, en lo correspondiente a este apartado, como requisito para la evaluación.-----

De lo anterior se determinó el siguiente puntaje: -----

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	0.00
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	1.00
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	0.00
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	0.00

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

10

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

Av. Mariano Jiménez No. 830, Col. Alamos, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78280 Tel. y Fax: (444) 815 35 30, 815 32 11, 820 40 15

www.slp.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-25-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DOS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	0.00
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A DE C.V.	1.50
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	2.00
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	1.00
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	1.50
CONCRESER S.A. DE C.V.	0.00
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	1.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	0.00
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	0.00
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	1.00
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	2.00

B. 1.b- Competencia o habilidad en trabajos de la(s) categoría(s) solicitada(s).

Puntuación máxima asignada. 4.0 (cuatro) puntos.

Forma de evaluación. Para la evaluación de este subrubro se revisó que el personal técnico (profesional) propuesto por el licitante, cuente con la preparación y nivel académico. Para efectos de evaluación solo se consideró al Superintendente de construcción.

Otorgamiento de puntos. Al licitante que su personal técnico cumplió con la preparación y nivel académico y que haya sido coincidente con su curriculum vitae y demostró haber ejecutado obras de la(s) misma naturaleza, entendiéndose como obras de la misma naturaleza correspondientes a la: **Construcción, ampliación o modernización de caminos a base de mezcla asfáltica en caliente, con importes contratados sin I.V.A. Mayores o igual a 10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.) y aquellos con importes mayores de 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) sin I.V.A. que sumados den 10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.) para ser considerados como un contrato. Como se estableció en la convocatoria a la licitación en el numeral 11 en lo correspondiente a este apartado, no aplicaron para considerarse como experiencia del superintendente los siguiente tipos de obras o trabajos: 1) conservación y reconstrucción de caminos, 2).- construcción, conservación y reconstrucción de puentes y 3).- Que no sean similares o de la misma naturaleza, se calificó conforme a la mayor experiencia en cantidad de obras de la misma naturaleza.**

El licitante que acreditó que el personal profesional técnico que propuso para la dirección, administración y control de los trabajos, y que acreditó mayor experiencia en cantidad de obras de la misma naturaleza, se le asignaron **2.5 (dos punto cinco) puntos** del total del puntaje establecido en este apartado.

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

11

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS



Al o a los licitantes que no presentaron el escrito de designación de Superintendente de construcción que se hace referencia en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o notas de bitácora de apertura y cierre de la misma. (Por cada contrato que se haya relacionado como experiencia), no se les otorgó puntaje, en razón de que no demostraron documentalmente la experiencia en obras de la misma naturaleza, situación que se estableció en la convocatoria a la licitación en la sección 1, numeral 11, en lo correspondiente a este apartado, como requisito para la evaluación.-----

Asimismo no se aceptaron constancias firmadas por los representantes legales o por el propio superintendente, donde manifestaron acreditar la experiencia en obras similares o de la misma naturaleza, situación que se estableció en la convocatoria a la licitación en la sección 1, numeral 11, en lo correspondiente a este apartado, como requisito para la evaluación.-----

El puntaje que se asignó a este subrubro se estableció en forma proporcional a través de una regla de tres simple, el o los licitantes que como resultado de la regla de tres simple, obtuvieron menos de un punto y que demostró contar con experiencia en el tipo de trabajos solicitados se le otorgó **1.5 (uno punto cinco) puntos**.-----

De lo anterior se determinó el siguiente puntaje: -----

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	0.00
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	1.50
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	0.00
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	0.00
DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	0.00
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A. DE C.V.	1.79
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	2.50
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	1.50
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	1.50
CONCRESER S.A. DE C.V.	0.00
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	1.50
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	0.00
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	0.00
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	1.50
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	2.14

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

12

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

Av. Mariano Jiménez No. 830, Col. Alamos, San Luis Potosí, S.P. C.P. 78280 Tel. y Fax: (444) 815 35 30, 815 32 11, 820 40 15

www.slp.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-27-

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Asimismo al licitante que acreditó que el personal profesional técnico que propone para la dirección, administración y control de los trabajos, cuenta con la mayor preparación académica, se le asignó **1.5 (uno punto cinco)** puntos del total del puntaje establecido en este apartado.

Al igual al licitante que no presentó la documentación que acredite el nivel académico solicitado, no se le otorgó puntaje en este apartado.

El puntaje que se asignó a este subrubro, se determinó proporcionalmente a través de una regla de tres simple, el o los licitantes que como resultado de la regla de tres simple obtuvieron menos de punto cinco y que demostró contar con preparación académica se les otorgó **(1) un punto**.

De lo anterior se determinó el siguiente puntaje:

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	0.00
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	1.50
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	0.00
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	0.00
DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	0.00
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A. DE C.V.	1.50
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	1.50
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	1.50
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	1.50
CONCRESER S.A. DE C.V.	0.00
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	1.50
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	0.00
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	0.00
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	1.50
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	1.50

B. 1.c.- Dominio de herramientas relacionadas con la(s) categoría(s) de la obra a ejecutar.-

Puntuación máxima asignada. **1 (uno) punto.**

Forma de evaluación. Para la evaluación de este subrubro se revisó que los conocimientos en el o los programas informáticos del personal profesional técnico

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

13

Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS



propuesto por el licitante para la ejecución de los trabajos que se licitan. Para efectos de evaluación se consideró el personal técnico, administrativo y de servicio siguiente:-----

- ❖ Director general o similar.
- ❖ Superintendente.
- ❖ Especialista en impacto ambiental.
- ❖ Residente.
- ❖ Jefe de Topografía.
- ❖ Sobreestante.
- ❖ Contador o administrador.
- ❖ Capturita o similar.

Otorgamiento de puntos. La convocante verificó que el personal profesional técnico propuesto por el licitante cuente con menos conocimientos en el (o los) programas informáticos siguientes: con extensión xls, doc, dwg. y pdf.-----

El licitante que cumplió con este requisito obtuvo el puntaje indicado en este apartado, el licitante que no cumplió con este requisito obtuvo cero (0) puntos, para lo cual bastó que una o más personas no demostraron el dominio de las herramientas solicitadas en la convocatoria de la licitación.-----

Para este caso se revisó los documentos presentados con que acreditan el dominio en programas informáticos solicitados, constancias de asistencia a cursos o escrito mediante el cual manifiesten su dominio en los programas solicitados.-----

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	0.00
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	1.00
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	0.00
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	0.00
DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	0.00
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A. DE C.V.	0.00
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	1.00
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	1.00
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	1.00
CONCRESER S.A. DE C.V.	0.00
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	1.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	0.00
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	0.00
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	1.00
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	1.00

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

14

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

Av. Mariano Jiménez No. 830, Col. Alamitos, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78290 Tel. y Fax. (444) 815 35 30, 815 32 11, 820 40 15

www.slp.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-29-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



B. 2).- Capacidad de recursos económicos del licitante.

Se consideró para este rubro una ponderación en conjunto de 6 (Seis) puntos como máximo, los cuales se distribuirán de la forma siguiente:-----

Forma de evaluación. Para la evaluación de este subrubro se revisó que el licitante acredite cuando menos la capacidad financiera requerida por la convocante en la sección 1, numeral 6, subnumeral 6.2, inciso b) de la convocatoria a la licitación.-----

Otorgamiento de puntos. La convocante verificó que los estados financieros presentados por el licitante, acrediten todos los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación, siendo los siguientes:-----

Que el capital neto de trabajo (CNT) del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar. Se tendrá como suficiente dicho capital neto, cuando el importe del último ejercicio fiscal del activo circulante (AC), menos el pasivo circulante (PC), sea igual o mayor del 20% del valor del importe de su propuesta económica sin I.V.A.-----

Que el licitante demuestre una suficiente capacidad para pagar sus obligaciones. Se tendrá como suficiente dicha capacidad cuando el importe del último ejercicio fiscal del AC entre PC, sea igual o mayor de 1.1 unidades y el activo total (AT) entre el pasivo total (PT), sea igual o mayor a 2.0 unidades.-----

Que el licitante demuestre un aceptable grado en que depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa es aceptable. Se considera como aceptable dicho grado de endeudamiento y rentabilidad del licitante, cuando el importe del último año fiscal del PT entre AT, sea igual o menor 50%.-----

En el caso de proposiciones presentadas en forma conjuntas o en grupo, se sumarán los CNT, AC, PC, AT y PT, para cumplir con los parámetros señalados en los incisos anteriores.-----

El licitante que no cumplió con uno o más de los parámetros indicados anteriormente, obtuvo una calificación de cero (0) puntos en este subrubro.-----

De lo anterior se determinó el siguiente puntaje:-----

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	6.00
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	6.00
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	6.00
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	6.00
DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA	6.00

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

15

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A DE C.V.	6.00
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	6.00
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	6.00
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	6.00
CONCRESER S.A. DE C.V.	6.00
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	6.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	6.00
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	0.00
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	6.00
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	6.00

B. 3).- Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.

Puntuación máxima asignada. 1 (uno) punto.

Forma de evaluación. Para la evaluación de este subrubro se verificó el personal con discapacidad que acreditó el licitante que trabaja en su empresa.

Otorgamiento de puntos. El licitante que demostró contar con el mayor número de personas discapacitadas que trabajan en su empresa, siempre y cuando acreditó que el número de personas discapacitadas sea cuando menos el cinco (5) por ciento (%) de su planta laboral. El licitante que haya acreditado el mayor número de personas discapacitadas en su planta laboral, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se le otorgó 1 (uno) punto total indicado en este apartado, los demás licitantes obtendrán la puntuación que corresponda en relación con el número de personas discapacitadas que acrediten en su planta laboral. Lo anterior utilizando una regla de tres simple tomando como base el licitante que acreditó mayor número de personal discapacitadas en su planta laboral.

A las personas que decidieron agruparse para presentar una proposición conjunta se sumaron el número de personas con discapacidad que acreditaron cada uno de los integrantes del grupo, siempre y cuando de manera individual cada integrante acreditó que cuando menos cuenta con el cinco (5) por ciento (%) de personas discapacitadas en su planta laboral. En caso de que ningún licitante cumpla con este requisito el subrubro tendrá una calificación de cero (0).

Si los documentos son ilegibles o no presentaron la información solicitada (relación de personal con discapacidad y alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social que se haya dado cuando menos con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones), no se consideraron para el otorgamiento de puntaje.

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

16

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

Av. Mariano Jiménez No. 830, Col. Alamillos, San Luis Potosí, S.L.P. CP. 38280 Tel. y Fax. (444) 815 35 30, 815 32 11, 820 40 15

www.Slp.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-31-

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



De lo anterior se determinó el siguiente puntaje: -----

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	0.00
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	0.00
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	0.00
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	1.00
DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	0.00
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A DE C.V.	0.00
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	1.00
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	0.00
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	0.00
CONCRESER S.A. DE C.V.	0.00
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	0.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	0.00
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	0.00
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	0.00
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	0.00

B. 4.)- Subcontratación de MIPYMES.

Puntuación máxima asignada. **1 (uno) punto.** -----

Forma de evaluación. Para la evaluación de este subrubro se revisó el número de empresas MIPYMES que licitante se comprometa a subcontratar para la ejecución de los trabajos que se licitan.-----

Otorgamiento de puntos. El licitante que se comprometió a subcontratar el mayor número de MIPYMES para la ejecución de los trabajos que conforme a lo establecido en la convocatoria a la licitación sea autorizado subcontratar.-----

Al respecto la convocante en la convocatoria a la licitación pública, sección 1 numeral 1, subnumeral 1.9 estableció textualmente lo siguiente:

"1.9 SUBCONTRATACIÓN.

No se podrá Subcontratar trabajos de ninguna partida, salvo en lo que se expresa en los dos párrafos siguientes y en los que la "CONVOCANTE" previa solicitud autorice.

Para fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), en los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realice la "ENTIDAD" dará preferencia, en igualdad de condiciones, al "LICITANTE" que acredite que dichos trabajos los subcontratará con empresas nacionales que tengan el carácter de MIPYMES.

Para cumplir con lo anterior, en caso de que algún licitante y para efectos del puntaje de rubros y subrubros, se deberá de acreditar su calidad de MIPYMES, manifestada mediante documentación, que consistirá, en la copia de su última declaración anual de impuestos y de la constancia del último pago de cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como proporcionar los datos solicitados al "LICITANTE" en el (ANEXO N sección 5 de esta "CONVOCATORIA")."

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

17

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS



La distribución de los puntos señalados en este apartado, se hará de forma proporcional tomando como base el licitante que se haya(n) comprometido a subcontratar el mayor número de MIPYMES, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, los demás licitantes obtendrán la puntuación que corresponda en relación con el número de MIPYMES que se comprometan a subcontratar. Lo anterior utilizando una regla de tres simple tomando como base al licitante que mayor número de MIPYMES se comprometió a subcontratar.

De lo anterior se determinó el siguiente puntaje: -----

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	0.00
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	0.00
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	0.00
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	0.00
DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	0.00
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A. DE C.V.	0.00
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	1.00
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	0.00
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	0.00
CONCRESER S.A. DE C.V.	0.00
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	0.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	0.00
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	0.00
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	0.00
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	0.00

C.- Experiencia y especialidad del licitante

Al licitante que acreditó tener el mayor tiempo, mayor número de obras y mayor importe contratado de obras con características, complejidad y magnitud y en condiciones similares a las establecidas en la presente convocatoria a la licitación, se le otorgará un rango de puntuación o unidades porcentuales **máximos = 15 (Quince) puntos** distribuidos de la siguiente manera: -----

C. 1.- Experiencia.

Puntuación máxima asignada. **3 (tres) puntos**

Forma de evaluación. Para la evaluación de este subrubro se verificó que la(s) obra(s) ejecutada(s) por el licitante en el periodo determinado sean similares a las solicitadas en

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

18

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

Av. Mariano Jiménez No. 830, Col. Alámitos, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78280 Tel. y Fax. (444) 815 35 30, 815 32 11, 820 40 15

www.slp.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-33-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



la convocatoria a la licitación.-----

Otorgamiento de puntos. El licitante que acredite el mayor número de años ejecutando obra(s) similares con las características, complejidad y magnitud especificadas y en condiciones establecidas en la convocatoria de la licitación, en los últimos cinco (5) años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema CompraNet. Para acreditar cada año el licitante debió como mínimo demostrar haber ejecutado una (1) obra(s) por año de cada categoría(s) solicitada(s), en el periodo anteriormente mencionado, para lo cual se tomará la fecha de la firma del contrato.-----

El licitante que acreditó el mayor número de años ejecutando obra(s) de la(s) misma(s) categoría(s) solicitada(s) en la convocatoria en los últimos cinco (5) años, se le asignaron 3 (tres) puntos indicados en este apartado. Al resto de los licitantes se adjudicó la parte proporcional que le corresponde conforme al mayor número de años ejecutando obras similares, mediante una regla de tres simple.-----

Para la evaluación de este subrubro se tomaron las siguientes consideraciones, mismas que se establecieron en la convocatoria a la licitación en el numeral 11 en lo correspondiente a este apartado:-----

- Los contratos de obra multianual para efectos de evaluación, se consideró como uno solo.-----
- No se consideraron para efectos de evaluación aquellos contratos de obras que se encuentran en proceso; esto en base a las fechas de inicio y término.-----
- De los licitantes que presentaron documentos legales de obras realizadas a través de asociación de una obra concesionada, solo se consideraron para efectos de evaluación, los documentos que acreditaron el porcentaje de participación en la etapa de construcción de la obra y documentación que acredite la ejecución de las obras similares a esta licitación (documentos jurídicos celebrados entre las partes).-----
- A las personas que decidieron agruparse para presentar una proposición conjunta, para efectos de evaluación se tomaron en cuenta el número de obra(s) por año de la(s) categoría(s) solicitada(s) ejecutadas en forma conjunta.-----

Solo se tomaron en consideración para la evaluación de este subrubro como obras similares o de la misma naturaleza lo siguiente: **Construcción, ampliación o modernización de caminos a base de mezcla asfáltica en caliente, con importes contratados sin I.V.A. Mayores o igual a 10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.) y aquellos con importes mayores de 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) sin I.V.A. que sumados den 10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.) para ser considerados como un contrato.**

Expediente de Licitación LD-924044999-N69-2012

19

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS



• Como se estableció en la convocatoria a la licitación en el numeral 11 en lo correspondiente a este apartado, no aplicaron para considerarse en la evaluación de este subrubro los siguiente tipos de obras o trabajos: 1) conservación y reconstrucción de caminos, 2).- construcción, conservación y reconstrucción de puentes y 3).- Que no sean similares o de la misma naturaleza -----

• El licitante que no presentó el o los contratos completos con todas sus hojas que lo integran o son ilegibles, o como no acreditar la categoría y magnitud solicitadas, no se consideraron para el otorgamiento de puntaje. No se les consideró puntaje en razón de que no cumplieron con estos requisitos, situación que se estableció en la convocatoria a la licitación en la sección 1, numeral 11 en lo correspondiente a este apartado. -----

• No se consideró para efectos del puntaje de este subrubro, aquellos contratos de obras similares o de la misma naturaleza que no presentaron el acta de entrega recepción, en razón de que no manifestaron con este documento la certeza de la conclusión de la(s) obra(s) y no cumplieron con la presentación de este documento como se estableció en la convocatoria a la licitación en la sección 1, numeral 11 en lo correspondiente a este apartado. -----

• No se consideraron para la evaluación de este subrubro los contratos que fueron celebrados anterior a los últimos cinco (5) años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema CompraNet. -----

El licitante que no cumplió con alguna de la(s) categoría(s) solicitada(s) obtuvo una calificación de cero (0). -----

De lo anterior se determinó el siguiente puntaje: -----

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	1.50
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	0.75
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	1.50
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	3.00
DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	0.75
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A DE C.V.	0.75
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	3.00
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	0.75
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	3.00
CONCRESER S.A. DE C.V.	0.00
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	0.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	1.50
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	0.00

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

20

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

Av. Mariano Jiménez No. 830, Col. Alamos, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78280 Tel. y Fax. (444) 815 35 30, 815 32 11, 820 40 15

www.slp.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-35-

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	2.25
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	1.50

C. 2.- Especialidad.

Puntuación máxima asignada. 12 (doce) puntos.

Forma de evaluación. Para la evaluación de este subrubro, en base al número de obras que acreditó documentalmente que ha ejecutado con las características, complejidad y magnitud especificadas y en condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación.

Otorgamiento de puntos. El licitante que acreditó el mayor número de contratos de obras similares ejecutadas con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones establecidas en la convocatoria de la licitación, en los últimos 5 (cinco) años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema CompraNet, se le asignaron **5 (cinco) puntos** del total del puntaje indicado en este apartado. Al resto de los licitantes se adjudicó la parte proporcional que le corresponde conforme al número de obras similares que haya realizado, mediante una regla de tres simple.

Para la evaluación de este subrubro se tomaron las siguientes consideraciones, mismas que se establecieron en la convocatoria a la licitación:

- Los contratos de obra multianual para efectos de evaluación, se consideró como uno solo.
- No se consideraron para efectos de evaluación aquellos contratos de obras que se encuentran en proceso, esto en base a las fechas de inicio y término.
- De los licitantes que presentaron documentos legales de obras realizadas a través de asociación de una obra concesionada, solo se consideraron para efectos de evaluación, los documentos que acreditaron el porcentaje de participación en la etapa de construcción de la obra y documentación que acredite la ejecución de las obras similares a esta licitación (documentos jurídicos celebrados entre las partes).
- A las personas que decidieron agruparse para presentar una proposición conjunta, para efectos de evaluación se tomaron en cuenta el número de obra(s) por año de la(s) categoría(s) solicitada(s) ejecutadas en forma conjunta.
- Solo se tomaron en consideración para la evaluación de este subrubro como obras similares o de la misma naturaleza lo siguiente: **Construcción, ampliación o modernización de caminos a base de mezcla asfáltica en caliente, con importes contratados sin I.V.A. Mayores o igual a 10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.) y aquellos con importes mayores de 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

21

Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS



sin I.V.A. que sumados den 10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.) para ser considerados como un contrato.

• Como se estableció en la convocatoria a la licitación en el numeral 11 en lo correspondiente a este apartado, no aplicaron para considerarse en la evaluación de este subrubro los siguiente tipos de obras o trabajos: 1) conservación y reconstrucción de caminos, 2).- construcción, conservación y reconstrucción de puentes y 3).- Que no sean similares o de la misma naturaleza -----

• En licitante que no presentó el o los contratos completos con todas sus hojas que lo integran o son ilegibles, o como no acreditar la categoría y magnitud solicitadas, no se consideraron para el otorgamiento de puntaje. No se les consideró puntaje en razón de que no cumplieron con estos requisitos, situación que se estableció en la convocatoria a la licitación en la sección 1, numeral 11 en lo correspondiente a este apartado.-----

• No se consideró para efectos del puntaje de este subrubro, aquellos contratos de obras similares o de la misma naturaleza que no presentaron el acta de entrega recepción, en razón de que no manifestaron con este documento la certeza de la conclusión de la (s) obra(s) y no cumplieron con la presentación de este documento como se estableció en la convocatoria a la licitación en la sección 1, numeral 11 en lo correspondiente a este apartado.

• No se consideraron para la evaluación de este subrubro los contratos que fueron celebrados anterior a los últimos cinco (5) años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema CompraNet.-----

De lo anterior se determinó el siguiente puntaje: -----

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	1.00
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	0.50
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	2.50
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	3.00
DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	1.00
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A. DE C.V.	1.00
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	5.00
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	1.00
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	4.00
CONCRESER S.A. DE C.V.	0.00
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	0.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	1.50
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	0.00

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

22

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

Av. Mariano Jiménez No. 830, Col. Alamos, San Luis Potosí, SLP, C.P. 78280 Tel. y Fax. (444) 815 35 30, 815 32 11, 820 40 15

www.slp.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-37-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	3.50
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	3.00

El licitante que presentó los contratos completos en cada una de sus hojas, así como el acta de entrega recepción, de obras similares o de la misma naturaleza, que cumplió con las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación, y conforme a la relación y comprobación que adjunte, presente el monto mayor de obra ejecutada sin considerar el impuesto al valor agregado con respecto a los demás licitantes, en los últimos 5 (cinco) años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema CompraNet, se le asignaron los 7 (siete) puntos restantes del total del puntaje indicado en este apartado. Al resto de los licitantes se les adjudicó la parte proporcional que le corresponde conforme al monto mayor de obra ejecutada, mediante una regla de tres simple.

Para la evaluación de este subrubro se tomaron las siguientes consideraciones, mismas que se establecieron en la convocatoria a la licitación:

- Los contratos de obra multianual para efectos de evaluación, se consideró como uno solo.
- No se consideraron para efectos de evaluación aquellos contratos de obras que se encuentran en proceso, esto en base a las fechas de inicio y término.
- De los licitantes que presentaron documentos legales de obras realizadas a través de asociación de una obra concesionada, solo se consideraron para efectos de evaluación, los documentos que acreditaron el porcentaje de participación en la etapa de construcción de la obra y documentación que acredite la ejecución de las obras similares a esta licitación (documentos jurídicos celebrados entre las partes).
- A las personas que decidieron agruparse para presentar una proposición conjunta, para efectos de evaluación se tomaron en cuenta el número de obra(s) por año de la(s) categoría(s) solicitada(s) ejecutadas en forma conjunta.
- Solo se tomaron en consideración para la evaluación de este subrubro como obras similares o de la misma naturaleza lo siguiente: Construcción, ampliación o modernización de caminos a base de mezcla asfáltica en caliente, con importes contratados sin I.V.A. Mayores o igual a 10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.) y aquellos con importes mayores de 5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) sin I.V.A. que sumados den 10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.) para ser considerados como un contrato.
- Como se estableció en la convocatoria a la licitación en el numeral 11 en lo correspondiente a este apartado, no aplicaron para considerarse en la evaluación de este subrubro los siguiente tipos de obras o trabajos: 1) conservación y reconstrucción de caminos, 2).- construcción, conservación y reconstrucción de puentes y 3).- Que no sean

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

23

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS



similares o de la misma naturaleza

- En licitante que no presentó el o los contratos completos con todas sus hojas que lo integran o son ilegibles, o como no acreditar la categoría y magnitud solicitadas, no se consideraron para el otorgamiento de puntaje. No se les consideró puntaje en razón de que no cumplieron con estos requisitos, situación que se estableció en la convocatoria a la licitación en la sección 1, numeral 11 en lo correspondiente a este apartado.
- No se consideró para efectos del puntaje de este subrubro, aquellos contratos de obras similares o de la misma naturaleza que no presentaron el acta de entrega recepción, en razón de que no manifestaron con este documento la certeza de la conclusión de la (s) obra(s) y no cumplieron con la presentación de este documento como se estableció en la convocatoria a la licitación en la sección 1, numeral 11 en lo correspondiente a este apartado.
No se consideraron para la evaluación de este subrubro los contratos que fueron celebrados anterior a los últimos cinco (5) años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema CompraNet.

De lo anterior se determinó el siguiente puntaje:

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	0.27
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	0.20
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	5.13
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	1.84
DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	0.30
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A. DE C.V.	1.90
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	2.03
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	0.65
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	7.00
CONCRESER S.A. DE C.V.	0.00
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	0.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	0.51
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	0.00
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	3.91
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	2.72

D.- Cumplimiento de contrato

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

24

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

Av. Mariano Jiménez No. 830, Col. Alámitos, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78280 Tel. y Fax: (444) 815 35 30, 815 32 11, 820 40 15

www.slp.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-39-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Puntuación máxima asignada. 5 (cinco) puntos.

Forma de evaluación. Para la evaluación de este subrubro se verificó el número de obras similares o de la misma naturaleza expresadas por el licitante y que corresponden a las solicitadas en la convocatoria a la licitación.

Otorgamiento de puntos. El licitante que acreditó el mayor número de obras similares que se encuentren terminadas en tiempo y forma, en los últimos cinco (5) años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema CompraNet y que no hayan sido afectados por penas por atraso en los plazos de ejecución.

El licitante que haya acreditado el mayor número de obras de la misma naturaleza solicitadas en la convocatoria y que se encuentren terminadas, conforme a lo previsto en el párrafo anterior se le otorgó el puntaje indicado en este subrubro, los demás licitantes obtuvieron la puntuación que corresponde en relación con el número obras que acrediten haber terminado en tiempo y forma. Lo anterior utilizando una regla de tres simple tomando como base el licitante que acreditó mayor número de obras terminadas en tiempo y forma.

Para evaluar este subrubro se tomaron en cuenta solo los contratos completos con todas sus hojas que lo integran y que estuvieran legibles y que correspondan a trabajos similares a esta licitación, acta de entrega-recepción, así como el finiquito de los trabajos o acta de extinción de derechos y obligaciones en su caso. Los contratos que se presentaron incompletos con todas sus hojas que lo integran, y que no se presentó el acta de entrega recepción o su finiquito, no fueron tomados en cuenta para la evaluación de este rubro. Así como aquellos contratos que fueron celebrados anterior a los últimos cinco (5) años previos a la publicación de la convocatoria en el Sistema CompraNet o de obras que se encuentren en proceso.

A las personas que decidieron agruparse para presentar una proposición conjunta se sumaron el número de contratos de la(s) categoría(s) y magnitud solicitada(s) en la convocatoria a la licitación, que acreditaron haber terminado en tiempo y forma, cada uno de los integrantes del grupo.

En caso de que el licitante no acreditó haber terminado en tiempo y forma ningún contrato de la(s) categoría(s) y magnitud solicitadas obtuvo una calificación de cero (0).

De lo anterior se determinó el siguiente puntaje:

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	0.00
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	0.71
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	1.43
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	4.29

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

25

Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS



DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	0.00
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A. DE C.V.	0.00
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	5.00
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	0.00
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	2.14
CONCRESER S.A. DE C.V.	0.00
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	0.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	0.00
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	0.00
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	1.43
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	1.43

PUNTAJE FINAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

La suma total de los criterios evaluados en las proposiciones da como resultado el puntaje final de la evaluación de la solvencia de las propuestas técnicas, siendo el siguiente: -----

LICITANTES	PUNTOS
CONTRATISTA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.	23.12
MEADE PONS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	25.40
CAMSA INFRAESTRUCTURA S.A.P.I. DE C.V.	29.67
SERVIMACO, S.A. DE C.V.	31.15
DDS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V./CEM CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	19.48
VIALIDADES Y CONSTRUCCIONES TORRES S.A. DE C.V.	26.41
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	44.92
G Y G CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	27.37
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	40.21
CONCRESER S.A. DE C.V.	17.97
COCONAL, S.A.P.I. DE C.V.	26.00
INGENIEROS DE OBRAS CIVILES, S.A. DE C.V.	21.21
UNIDOS OLSA, S.A. DE C.V.	11.65
TRITURADOS DE VALLES, S.A. DE C.V./ALCH CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	36.60
GRUPO CONSTRUCTOR LORSAM, S.A. DE C.V.	34.99

En apego a lo establecido en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y tomando como referencia el resultado del

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

26

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-41-



Al respecto, la convocante en el numeral 11, subnumerales 11.1 y 11.2, de la convocatoria a la licitación pública, textualmente señaló lo siguiente:-----

"11.1.- FUNDAMENTO LEGAL.-----

En apego a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38 de la "LEY", para la evaluación de las proposiciones, se hará conforme a lo establecido en el artículo 63 fracción II del "REGLAMENTO" mediante el mecanismo de evaluación de puntos o porcentajes, que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la "CONVOCATORIA", y que será conforme a lo establecido en el Término Noveno, Artículo Segundo, Sección Tercera del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 2010."-----

"11.2.- RUBROS O SUBRUBROS DE LAS PROPOSICIONES Y CALIFICACIONES MÍNIMAS.-----

Con respecto a los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición, la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; para considerar como solvente la propuesta técnica, ésta deberá obtener una calificación de cuando menos de 37.5 (treinta y siete punto cinco) de los 50 (cincuenta) puntos máximos que se pueden obtener; aquéllas propuestas técnicas que obtengan una calificación menor de 37.5 (treinta y siete punto cinco) puntos, serán consideradas como insolventes y, en consecuencia, serán desechadas, sin entrar a la evaluación del contenido de su propuesta económica."-----

Por lo anterior se determina que no es solvente la proposición de este licitante.--

V.3.-En cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a continuación se da a conocer el nombre de lo(s) licitante(s) cuyas proposiciones técnicamente son solventes, resultado del análisis cualitativo efectuado a las proposiciones técnicas, en apego a la citada Ley y su respectivo Reglamento, a lo establecido en la Convocatoria a la Licitación Pública, siendo las siguientes:-----

LICITANTE
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

V.4.- Criterio relativo al precio:-----

Asignación de puntaje en la evaluación económica.-----

A las proposiciones económicas que satisficieron los requisitos señalados en la evaluación técnica y económica, se les asignó un puntaje de hasta 50.0 (cincuenta) puntos, conforme a lo siguiente:-----

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

*Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS



El licitante que haya presentado la proposición económica que resulte ser la más baja con relación al resto de las proposiciones determinadas como solventes, se le adjudicó 50.0 (cincuenta) puntos.

La puntuación que se le asignó a las demás proposiciones que hayan resultado solventes se determinó atendiendo a la siguiente fórmula:

$$PAj = 50(PSPMB/PPj) \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PAj = Puntos a asignar a la proposición "j"

PSPMB = proposición solvente cuyo precio es el más bajo.

PPj = Precio de la proposición "j"

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

De lo anterior se determinó el siguiente puntaje:

LICITANTES	PUNTOS
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	50.00
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	49.97

V.6.- Puntaje Final de la evaluación:

La suma de los criterios evaluados da como resultado el puntaje final siguiente:

LICITANTES	PUNTOS
PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.	90.21
SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	94.89

VI FALLO DE LA LICITACION

Acto seguido el Ing. Ricardo Fermín Purata Espinoza conforme a las facultades y atribuciones que le confieren como Director General de la Junta Estatal de Caminos, emite el fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-924044999-N69-2012, referente a la obra: "Tercera Etapa de ampliación a ocho carriles del Periférico Nororiente, Tramo E.C. Rioverde/Cd. Valles a E.C. 57 San Luis Potosí/Matehuala, subtramo puente Rivera a E.C. 57, ubicado en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí.", declarando como licitante seleccionado para ejecutar los trabajos objeto de esta licitación a las empresas asociadas: SANCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V./JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; por haberse considerado como la proposición solvente en base a los criterios de evaluación establecidos

Expediente de Licitación LO-924044999-N69-2012

42

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá de ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

Av. Mariana Jiménez No. 830, Col. Alamos, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78280 Tel. y Fax. (444) 815 35 30, 815 32 11, 820 40 15

www.slp.gob.mx

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-43-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Del análisis al fallo parcialmente preinserto que en esta vía se combate, se advierte que si bien es cierto en todos los rubros y subrubros evaluados se señaló la ponderación en conjunto de cada rubro, esto es, el número máximo de puntos que podían otorgarse en cada categoría, la forma de evaluación y los puntos otorgados a las empresas evaluadas, también lo es que en los casos en los que no se otorga el máximo puntaje, sino una proporción de éste o, bien se otorga 0 puntos, no se indica el motivo, razón o circunstancia por la que la convocante asignó dichos puntajes, en el caso concreto, a la empresa ahora inconforme y a las empresas tercero interesadas, de ahí que el fallo en cuestión no satisfaga cabalmente el requisito de motivación y fundamentación que debe imperar en todo acto administrativo, en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que no contiene las razones en que se basó la convocante para otorgar los puntajes en mención.

Tal es el caso de los apartados A.3. Maquinaria y equipo de construcción; A.4. Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos; B.1.a) Experiencia en obras de la categoría solicitada; B.1.b) Competencia o habilidad en trabajos de las categorías solicitadas; B.3.) participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad; B.4) Subcontratación de MIPYMES; C.2. Especialidad; D) Cumplimiento de contratos, en los que no se motiva qué documentos de los exhibidos para cumplir tales requisitos sí fueron tomados en consideración para obtener puntaje y cuáles no, así como la razón que sustenta dicha determinación, esto es, la convocante omite detallar qué documentación no se consideró y la razón en la que descansa dicha decisión.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que -a decir de la convocante- la propuesta del promovente y del consorcio tercero interesado obtuvo determinado puntaje en los rubros relativos a A.3. Maquinaria y equipo de construcción; A.4. Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos; B.1.a) Experiencia en obras de la categoría solicitada; B.1.b) Competencia o habilidad en trabajos de las categorías solicitadas; B.3.) participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad; B.4) Subcontratación de MIPYMES; C.2. Especialidad; D) Cumplimiento de contratos, sin que se desprendan del cuadro de evaluación referido, los documentos de las propuestas técnicas tomados o no en consideración para asignar tal puntaje, lo que le impidió al promovente conocer las razones por las cuales los documentos que exhibió para efecto de dar cumplimiento a tales categorías no fueron suficientes para obtener el mayor puntaje, y desconocer a su vez, la razón por la cual el consorcio tercero interesado obtuvo un puntaje mayor a su propuesta.

En suma, la convocante se abstuvo de señalar los motivos por los cuales la documentación exhibida por la inconforme con el propósito de acreditar los distintos rubros que serían evaluados de su propuesta técnica, no fueron tomados en consideración para obtener el máximo puntaje o, en su caso, omitió especificar en qué estribó el incumplimiento por el cual no obtuvo puntaje alguno.

En esta tesitura, se obtiene que la simple expresión de los puntajes obtenidos, resulte insuficiente para tener por cumplida la obligación contenida en los artículos 39, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, toda vez que, se reitera, en los actos administrativos como el fallo **debe señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, en el caso para determinar los puntajes finales obtenidos y los motivos que tuvo la convocante para desestimar los documentos que se exhibieron con el propósito de acreditar cualquiera de los rubros susceptibles de obtener una calificación.**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, las tesis jurisprudenciales que versan al tenor literal siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”¹

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación Pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.”²

¹ Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, Séptima Época, Tomo 97-102, Tercera Parte, Página 143.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Tomo XXIII, Mayo de 2006

En esta línea argumental, debe decirse que si bien los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, se regulan bajo el amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, también lo es, que al ser el fallo un acto administrativo éste debe cumplir con los requisitos mínimos esenciales previstos en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, entre los que se encuentra, el estar debidamente fundado y motivado, por tanto, se reitera, todo acto administrativo debe contener **las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,** lo que en el caso a estudio no se acreditó, como se ha precisado en párrafos que anteceden.

Tal omisión de la convocante dejó en estado de indefensión a la empresa inconforme, pues le impidió conocer los motivos por los cuales la documentación exhibida por la inconforme con el propósito de acreditar los distintos rubros que serían evaluados de su propuesta técnica, no fueron tomados en consideración para obtener el máximo puntaje o, en su caso, omitió especificar en qué estribó el incumplimiento por el cual no obtuvo puntaje alguno.

No pasa inadvertido para esta autoridad, lo manifestado por la convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a partir de la foja 249 del expediente en que se actúa, al señalar los motivos y circunstancias por las cuales se le asignó el puntaje referido tanto a la empresa inconforme como a las empresas tercero interesadas, ello, en atención a que no le está permitido a las convocantes suplir las omisiones en que incurrieron sus actos, al rendir su informe circunstanciado de hechos.

En efecto, diversos criterios del Poder Judicial de la Federación sostienen que jurídicamente no está permitido a las áreas convocantes enmendar en sus respectivos informes las consideraciones de hecho y de derecho que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, ya que se dejaría a la accionante en completo estado de indefensión, pues se le privaría de la oportunidad de impugnar de manera adecuada razonamientos que no conoce y que le causan perjuicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-47-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia No. 307, que es del tenor siguiente:

“INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.”³

Es igualmente aplicable, la Tesis número 839, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que a la letra dice:

“DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO: *Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las*

³ Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995.

autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.”⁴

Por tanto, tales manifestaciones no desvirtúan la carencia de motivación y fundamentación del fallo controvertido, por los razonamientos antes expuestos, toda vez que ha quedado acreditado que al emitir el fallo de mérito, la convocante omitió dar a conocer la documentación en que se basó para otorgar los puntajes consignados tanto para la empresa inconforme, como para las empresas tercero interesadas.

En consecuencia, se advierte una contravención al artículo 39, fracción II, de la Ley de contratación pública aplicable, en correlación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incurriendo con ello en una ausencia de motivación y fundamentación del fallo impugnado, razón por la cual en términos del artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo procedente es decretar la nulidad del fallo en cuestión para los efectos que se precisarán en el capítulo correspondiente.

Por último, esta unidad administrativa se abstendrá de pronunciarse respecto a si en los rubros inherentes a maquinaria y equipo de construcción, experiencia y preparación académica del superintendente, personal con discapacidad y especialidad y cumplimiento de contratos, correspondía un mayor puntaje a su representada, toda vez que se desconocen las razones por las cuales la convocante determinó no considerar toda la documentación exhibida por dicha empresa o, en su defecto, si aquélla resultó insuficiente; por tanto, es indispensable conocer en principio los motivos por los cuales la convocante estimó que dicha documentación no cubrió los requisitos establecidos en la convocatoria, mas dicho conocimiento debe derivar de un nuevo acto administrativo y no, se reitera, del informe circunstanciado de hechos rendido por dicha convocante.

Considerarlo de otro modo, resultaría ocioso puesto que se estaría partiendo de premisas inciertas, habida cuenta de que no se tiene certeza de que ésta sea la razón por la cual tal

⁴ Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1995, Tomo III, Parte TCC, pp. 640.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



documentación fue desestimada o insuficiente, razón por la cual esta resolutoria no puede verificar su afirmación, atendiendo al hecho de que se está ante la presencia de un impedimento material para entrar al análisis de los agravios supracitados.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN POR VICIOS DE FORMA DEL ACTO RECLAMADO. SU PROCEDENCIA EXCLUYE EL EXAMEN DE LOS QUE SE EXPRESAN POR FALTAS DE FONDO (AUDIENCIA, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO EN CITA). Cuando se alegan en la demanda de amparo violaciones formales, como lo son las consistentes en que no se respetó la garantía de audiencia o en la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, y tales conceptos de violación resultan fundados, no deben estudiarse las demás cuestiones de fondo que se propongan, porque las mismas serán objeto ya sea de la audiencia que se deberá otorgar al quejoso o, en su caso, del nuevo acto que emita la autoridad; a quien no se le puede impedir que lo dicte, purgando los vicios formales del anterior, aunque tampoco puede constreñírsele a reiterarlo.”⁵

Nota: Esta tesis también aparece en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 48, Tercera Parte, página 52 (jurisprudencia con precedentes diferentes), bajo el rubro "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO, GARANTÍA DE. NO PROCEDE EXAMINAR LAS VIOLACIONES DE FONDO QUE SE PROPONGAN."

NOVENO. Manifestaciones del consorcio tercero interesado. En relación al escrito recibido en esta Dirección General el treinta de enero de dos mil trece, a través del cual las empresas **SÁNCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** comparecieron en la presente instancia a realizar las manifestaciones que estimaron pertinentes, cabe mencionar que

⁵ Séptima Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 60 Tercera Parte. Página: 40.

esta unidad administrativa estima que tales manifestaciones resultan insuficientes para desvirtuar la ilegalidad en que incurrió la convocante en el fallo de mérito que, como se ha razonado, consistió en que no dio a conocer en éste la documentación que tomó en consideración o no para asignar el puntaje en los rubros y subrubros que se han citado con antelación y sustentar así su determinación, respecto de las propuestas técnicas tanto del inconforme como de las empresas ganadoras.

En efecto, de la lectura que esta unidad administrativa ha realizado respecto del escrito por virtud del cual se desahogó su derecho de audiencia, se advierte en la foja 0311 del expediente en que se actúa, que el consorcio tercero interesado se manifiesta sobre la fundamentación y motivación del fallo controvertido, señalando únicamente que la propuesta de su representada cumplió satisfactoriamente al presentar íntegramente la documentación completa solicitada, indicando que por ello obtuvo un puntaje en la evaluación técnica de 44.92 puntos que, sumados con la puntuación otorgada en la evaluación económica de 49.97, arrojan un puntaje final de 94.89, lo que la situó en el primer lugar de acuerdo al criterio de evaluación por puntos y porcentajes, posicionándola como la propuesta con mayor solvencia; sin embargo, no se pronuncia respecto a la omisión de la convocante en señalar de manera precisa qué documentación de la exhibida por los oferentes, fue la que sí tomó en consideración para asignar los puntajes otorgados y la razón por la cual la restante, no fue tomada en consideración; puesto que aún y cuando puede deducirse que no se tomó en consideración por no ajustarse a algún requisito establecido en el pliego concursal, dicho incumplimiento debe consignarse en el fallo, a efecto de que los oferentes tengan pleno conocimiento de las razones por las cuales sí fueron o no considerados los documentos presentados para acreditar cada uno de los rubros y subrubros en los que obtuvieron o no puntaje y así, estar en posibilidad de defenderse respecto a la determinación adoptada por la convocante en torno al tema.

En esta tesitura, esta unidad administrativa advierte que la empresa inconforme carece de los elementos necesarios para poder controvertir frontalmente, si la asignación de puntos que se proporcionó tanto a su representada como a la propuesta de las empresas ganadoras es correcto, en virtud de que desconoce, en primer término, que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



documentación se tomó en consideración o no para dicho otorgamiento de puntaje; por tanto, esta resolutoria se encuentra impedida para pronunciarse respecto a si la asignación de puntos consignada en el fallo de marras fue jurídicamente adecuada o no, tanto para la propuesta técnica de la empresa inconforme como para la de las empresas adjudicadas; por tanto, esta Dirección General se abstiene de pronunciarse respecto a los argumentos hechos valer por el consorcio tercero interesado en torno a la solvencia de su oferta; en tanto que en este procedimiento dicha solvencia no se encuentra al escrutinio de esta autoridad, toda vez que únicamente versa sobre la falta de motivación y fundamentación respecto a la documentación que sirvió como base para la asignación de puntaje, argumento que, se reitera, no fue abordado por las empresas tercero interesadas al momento de desahogar su derecho de audiencia.

DÉCIMO. Consecuencias de la resolución. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, con fundamento en el diverso 92, fracción V, del ordenamiento legal invocado, se **decreta la nulidad de la resolución impugnada**, esto es, del fallo de catorce de diciembre de dos mil doce, emitido por la **JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, bajo las siguientes directrices:

1. Deje insubsistente el fallo impugnado y emita otro fallo fundado y motivado que contenga las razones particulares por las que se asignaron o no los puntos tal como se consideró en líneas precedentes, esto es, la evaluación técnica de los rubros y subrubros que conforme a la convocatoria fueron evaluados bajo el esquema de puntos y porcentajes, debiendo señalar los documentos de las

propuestas en que se apoyó la convocante para la asignación o no de puntos, respecto de las propuestas de la empresa **PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.**, como de la propuesta conjunta de las empresas **SÁNCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**; hecho lo anterior deberá hacerlo del conocimiento de la inconforme, así como de los licitantes involucrados.

2. Remita a esta Autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en un término de **seis días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V.**, contra el fallo emitido por la **JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** derivados de la Licitación Pública Nacional número **LO-924044999-N69-2012** relativa a los trabajos denominados **“Tercera Etapa de ampliación a ocho carriles del Periférico Nororiente, Tramo E.C. Rioverde/Cd. Valles a E.C. 57 San Luis Potosí/Matehuala, subtramo puente Rivera a E.C. 57, ubicado en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí”**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se decreta la nulidad del acto impugnado**, para los efectos precisados en los considerandos octavo y noveno de la presente resolución.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 748/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.896

-53-




TERCERO. Se requiere a la convocante para que dé debido cumplimiento a la presente resolución y remita a esta Autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 93, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada **por los particulares interesados** en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de la **LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO**, Directora de Inconformidades "D".


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO

PARA: .- REPRESENTANTE LEGAL DE PAVIASFALTOS, S.A. DE C.V. 
Autorizado: 

██████████████████████.- REPRESENTANTE COMÚN DE SÁNCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Por rotulón, en términos del artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ING. RICARDO FERMÍN PURATA ESPINOZA.- DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Avenida mariano Jiménez número 830, Col. Alamitos, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78280 Tel. 01 (444) 815 35 30, 815 32 11 y 820 40 15.

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del **dieciséis de abril de dos mil trece**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se notificó por **rotulón** a las empresas **SÁNCHEZ VALDEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y JOGMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** la presente resolución dictada en el expediente número **748/2012**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.-**

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

